



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, de 08 de enero de 2026
CITE.: CIPMOI N° 062/2025-2026

Señor:
Ing. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –



PL-140/25

REF.: SOLICITUD REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

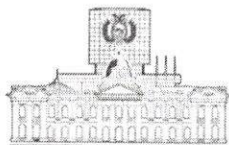
El diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, asimismo en las disposiciones contenidas en el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicita a su autoridad instruya a quien corresponda, la Reposición del **Proyecto de Ley 375/2024-2025** denominado: "ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO DE 6 LOTES DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO INMERSOS EN LA PLANIMETRIA DE LA URBANIZACIÓN LAS RETAMAS JUNTHUMA I DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO".

Sin otro particular me despido con las consideraciones mas distinguidas.

Lic. Hidelberto Marquez Marca
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



C.c. Arch.
Adj./



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



La Paz, 29 de enero del 2025
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0050/2025

PL-140/25

Hermano:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



Ref.: Para su conocimiento

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito la nota con Cite DGAL/UDRBBDM/JLHST/NOT.EXT.001/2025, recepcionada en fecha 27 de enero de 2025, presentado al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por José Luis Sajama Tapia, Jefe a.i. Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, referente a la remisión del Propuesta de Ley: "de enajenación a Título Oneroso de 6 lotes de terreno de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto inmersos en la planimetría de la Urbanización Retamas Junthuma 1 del Distrito Municipal N°8 de la Ciudad de El Alto", para su conocimiento y atención que corresponda.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



Ruddy José Flores Monterrey
SECRETARIO GENERAL a.i.
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

RJFM/OCHC/LMG/cm
CC: Archivo
H.R. 2025-00387

Adj. 1 Folder de palanca con 465 fojas

3 Discos Compactos

6 Folder amarillos:

Folder 1 con 61 fojas

Folder 2 con 68 fojas

Folder 3 con 76 fojas

Folder 4 con 55 fojas

Folder 5 con 50 fojas

Folder 6 con 92 fojas





La Paz, 27 de diciembre de 2024
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0607/2024



Hermana:

Eva Copa Murga

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Presente.-

Ref.: Para su conocimiento

De mi consideración:

Tengo a bien referirme a Usted, en atención a su Nota Cite GAMEA/MAE/N.E./644/2024, recepcionada en fecha 16 de diciembre de 2024, enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante la cual, remite propuesta de Ley: "de enajenación a Título Oneroso de 6 lotes de terreno de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto inmersos en la planimetría de la Urbanización Retamas Junthuma 1 del Distrito Municipal N°8 de la Ciudad de El Alto".

Al respecto, con la finalidad de atender a su solicitud corresponde señalar, respecto el procedimiento legislativo establecido en el Artículo 162, parágrafo I, numeral 5 de la Constitución Política del Estado establece que: "Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional, los gobiernos autónomos de las entidades territoriales", asimismo, el artículo 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que: "Todo proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copias de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia", en este marco con carácter previo a atender su requerimiento se sugiere tomar en cuenta la normativa precitada en la presente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.


Lic. Harlen Jesús Rodríguez Tellez
SECRETARIO GENERAL a.i.
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL



HJR7/LMG/mr
C.C. Archivo
Adjunto: Lo citado
HR: 2024-5804



VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
CORRESPONDENCIA

16 DIC 2024

No. 05804, Fojas 464, Anexo 6 carpetas
Horas: 12:09, 3:00
Recepcionado por: Chura



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Despacho

CITE: GAMEA/MAE/N.E./644/2024
El Alto, Noviembre 27 de 2024

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

PL-140/25
PL-375/24

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY NACIONAL

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, remito el informe CITE: DGAL/UDRBDM/MMO/INF. N° 009/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Asesor Legal de la Unidad de Regularización y Defensa de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con referencia al PROYECTO DE LEY DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE 6 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO INMERSOS EN LA PLANIMETRÍA DE LA URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTHUMA I DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, a efectos consiguientes conforme a normativa.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



ECM/pgc
cc: DAM-GAB
cc: Arch.
Adj: 6 carpetas



[Firma]
M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

69864623



PROYECTO DE LEY N° _____

**ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE 6 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO INMERSOS EN LA PLANIMETRIA DE LA
URBANIZACIÓN LAS RETAMAS JUNTHUMA I DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA
CIUDAD DE EL ALTO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**I. ANTECEDENTES.**

1. Cursa en fotocopia legalizada la **RESOLUCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA 042/10** que en su parte pertinente refiere: **"...PRIMERO.- ACLARAR Y MODIFICAR** la Resolución Técnica Administrativa N° 169 de fecha 27 de julio de 2004 referente a los manzanos R, S y T, debiendo consignarse en forma correcta como manzanos **A1, B1 y C1**, quedando firmes y subsistentes los demás artículos y datos de la referida RTA.
2. Cursa en fotocopia legalizada la **RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL 169/04** que en su parte pertinente refiere: **"...PRIMERO.- Aprobar la PLANIMETRIA FINAL DE LA URBANIZACIÓN LAS RETAMAS JUNTHUMA I, valida únicamente para trámites de expropiación masiva ubicada en el Distrito 8, de la ciudad de El Alto en la vía administrativa de conformidad al INFORME DOTCAU/UU/480/2004 de fecha 06 de julio del 2004 con relación de superficie y la planimetría realizada por el Proyecto ARCO, responsable del saneamiento físico legal de todo el proceso administrativo municipal, así como del informe de Asesoría Jurídica Técnica, Regularización del derecho Propietario Urbano," ...**
3. Cursa en fotocopia legalizada la **ORDENANZA MUNICIPAL 140/2004** que en su parte pertinente refiere y dispone: **"...ARTÍCULO PRIMERO.- HOMOLOGAR la Resolución Técnico Administrativa Municipal 169/040 de 27 de julio de 2004 que aprueba a la planimetría de la Urbanización Las Retamas Junthuma I ubicada en el Distrito Ocho en base al trabajo y los datos técnicos procesados por el Proyecto ARCO, para los fines de la expropiación que se tramitara de acuerdo a disposiciones legales vigentes."**...
4. Cursa fotocopia legalizada de la Planimetría de la Urbanización Junthuma I Las Retamas, ubicado en el Distrito 8 de la ciudad de El Alto.
5. Cursa fotocopia legalizada de plano de Zonificación de Áreas de Equipamiento de la Urbanización Junthuma I Las Retamas, ubicado en el Distrito 8 de la ciudad de El Alto.
6. Cursa fotocopia legalizada de la **RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL 014/11** que en su parte pertinente dispone: **"...PRIMERO.- APROBAR en la vía Regular Municipal la ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN "LAS RETAMAS JUNTHUMA I", ubicado en el Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, de conformidad a los Informes Técnicos CITE: UBIM/467/2010 Y DOTCAU/UU-Z/MAT/166/2010,...**
7. Cursa fotocopia legalizada del Testimonio 454/2005 de Protocolización de Documentos Relativos a Transferencia Forzosa Adjudicación Simultanea y Registro en las oficinas de Derechos Reales de un bien inmueble denominado Urbanización "Las Retamas Junthuma I.
8. Cursa **INFORME DGAL/UAJ/AC/DCME/INF-42/2018** refiere en su parte pertinente: **"Respecto a lo solicitado, tengo a bien informar lo siguiente: AL PUNTO 1.- De la revisión de los procesos judiciales que se encuentran en el Área Civil, cursa el proceso ordinario de ANULABILIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y REIVINDICACIÓN seguido por José Antonio Maldonado Luna contra el G.A.M.E.A. y otros, proceso tramitado por ante Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de El Alto (ahora Juzgado Público Civil y Comercial Sexto de El Alto), demanda que es admitida en fecha 03 de Octubre de 2009. Que, mediante Resolución N° 56/2013 de fecha 04 de septiembre de 2013, se anula obrados hasta fs. 704 es decir hasta la admisión de la demanda declarándose el juez incompetente para el conocimiento del proceso disponiendo se remita obrados ante el Departamento de Demandas Nuevas de**



la ciudad de La Paz y se proceda al sorteo ante el Juzgado Administrativo Contencioso de Turno de su tramitación. Que la referida Resolución fue objeto de apelación por parte del demandante José Antonio Maldonado Luna pronunciándose el Auto de Vista – Resolución N° 85/2014 emitida por la Sala Civil Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, por el cual CONFIRMA la Resolución N° 56/2013 de 04/09/2013 de Fs. 1292-1292 vlt., en aplicación del Art. 327 Par. I) inc. 1) del Código de Procedimiento Civil, con costas. Asimismo habiéndose interpuesto recurso de casación la Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia, emite Auto Supremo N° 360/2016 de fecha 19 de Abril de 2016, declarando INFUNDADO el recurso de casación de Fs. 1367 a 1367 interpuesto por José Antonio Maldonado Luna, contra el Auto de Vista N° 85/2014 de 31 de marzo de 2014 (Fs. 1361 a 1362). Siendo este el estado actual del proceso ordinario de ANULABILIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y REIVINDICACIÓN instaurado por José Antonio Maldonado Luna contra G.A.M.E.A. **AL PUNTO 2.-** De la revisión de los datos y la documentación que se encuentra en el Área Civil, se evidencia que no se cuenta con otros procesos referentes a la Urbanización Las Retamas Junthuma I, por lo que el área civil no puede informar respecto a ello.” ...

9. Cursa **INFORME CITE: DGAL/UAJ/AFCC/INF-017/2019** refiere en su parte pertinente: “...**es importante señalar que el AREA PENAL, registra los procesos por Nombres, Apellidos, Número de Caso y NUREJ**, por lo que de la revisión efectuada de forma individual por cada Asesor Legal del Área Penal de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales, en relación a lo solicitado, se tiene a bien informar que NO se identificó ningún PROCESO PENAL, con el denominativo “**URBANIZACIÓN LAS RETAMAS JUNTHUMA I**” UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL No. 8, en los que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, sea parte procesal.”...
10. Cursa el Informe **DGAL/UAJ/AC/DCME/INF-81/2019** el cual señala: “...respecto a las matriculas computarizadas N° 2.01.3.01.000184, 2.01.3.01.000183 y 2.01.3.01.000181, es pertinente hacer notar a su autoridad que por ante el Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de La Paz (actualmente Juzgado Público Civil y Comercial Sexto) se tramita el Proceso Ejecutivo seguido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto contra José Antonio Maldonado Luna y Cecilia Maldonado Luna sobre cobro de bolivianos, que dio origen a las anotaciones preventivas registradas en los asientos B-2 y B-3 de las referidas matriculas proceso que a la fecha se encuentra concluido en todas sus etapas, habiendo la entonces Juez Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de La Paz Dra. Ada Luz F. de Bass Werner, mediante Resolución Sentencia N° 110/2008 de fecha 14 de mayo de 2008 declaro IMPROBADA la demanda interpuesta por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, IMPROBADAS las excepciones de prescripción y pago documentado interpuestas por José Antonio Maldonado Luna y PROBADA la excepción de Falta de Fuerza Ejecutiva, fallo apelado que fue, mediante Auto de Vista Resolución N° 116/2009 de fecha 8 de abril de 2009 pronunciado por la Sala Civil Primera de la entonces Corte Superior de Distrito de La Paz ha sido CONFIRMADO...”, Por el cual se evidencia que no existe óbice para la prosecución del presente tramite.
11. Cursa el Informe **CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF.76/2019**, la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal señala en su parte conclusiva lo siguiente: “habiéndose procedido a una última revisión de las carpetas, velando el cumplimiento de la normativa aplicable al presente tramite y demás conforme al Art. 4 Inc. I) de la Ley N° 2341, principio de informalismo, se tiene como resultado la conformidad de los requisitos conforme a la Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario, modificada mediante Ley 803 y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 136/2015,. Por lo que, a criterio de la suscrita asesora Legal, de la U.D.R.B.D.M. dependiente de Dirección General de Asesoría Legal, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto corresponde la VIABILIDAD de los trámites de Regularización de Derecho Propietario suscrito por los 8 (ocho vecinos) de la Urbanización Las Retamas Junthuma I, del Distrito N° 8, a efecto de proseguir con la Inspección Ocular IN SITU a efectos de cumplir con el requisito de la R.A.M.E. N° 136/2015”





12. Cursa el **INFORME CITE: SAD-8/MVMC/N°68/19**, emitido por la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8, el cual detalla el grado de consolidación de cada predio se verifico según Inspección In Situ realizado en fecha 4 de septiembre de 2019.
13. Cursa el **INFORME CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/ INF. 131/2019** de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal que refiere en las conclusiones: "1.- Conforme a Ley Nacional N° 247-803 Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, que tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda que se encuentre ubicado dentro del radio urbano o área urbana, aspecto que se cumple conforme Resolución Suprema No. 15628 de 13 de Julio de 2015, la cual en su Artículo Primero dispone: "Homologar la Ley Municipal N° 0176/14, Promulgada el 28 de noviembre de 2014, que Aprueba la Delimitación del Área Urbana de El Alto, Cuarta Sección Municipal de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz; habiéndose cumplido los presupuestos establecidos en la citada Ley N° 247-803, así como la Resolución Administrativa Municipal ejecutiva N° 136/15, corresponde remitir el presente Informe acompañado del Proyecto de Ley Municipal adjunto al mismo, ante el Consejo Municipal de El Alto, para posteriormente ser remitida a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el tratamiento de la Ley Nacional de aprobación de enajenación a Título Oneroso de los Bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de las personas naturales descritas precedentemente. 2.- De los registros correspondientes se tiene que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene registro a su favor mediante FOLIO REAL con Matriculas N° 2.01.3.01.0017479, 2.01.3.01.0017402, 2.01.3.01.0017418, 2.01.3.01.0017478, 2.01.3.01.0017615, 2.01.3.01.0017636, 2.01.3.01.0017463 y 2.01.3.01.0017509 Vigentes, de la **URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTUMA I**, con una superficie total de los ocho (8) predios de **1.728,20 Metros²**, que se encuentra en el Distrito Municipal - 8 de la ciudad de El Alto, que registra los siguientes asientos: Asiento 2, A nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en merito a las actuaciones administrativas que generaron documentación legal que goza de publicidad y oponibilidad frente a terceros sobre propiedad municipal," ...
14. Cursa **INFORME CITE: CMEA/CIPCA/ECP/GHGP/N°. 009/2020** emitido por Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que en la conclusión y recomendación refiere: "...concluye que en base a los informes y antecedentes arimados en la presente carpeta, corresponde mediante Ley Municipal que los predios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que tiene registrado a su favor mediante el Folio Real con matricula N° 2.01.3.01.0017479, 2.01.3.01.0017402, 2.01.3.01.0017418, 2.01.3.01.0017478, 2.01.3.01.0017615, 2.01.3.01.0017636, 2.01.3.01.0017463 y 2.01.3.01.0017509 vigentes, de la Urbanización "**RETAMAS JUNTUMA I**", con la superficie total de los (8) predios de 1.728.20 metros 2, que se encuentran en el Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, se **TRANSFIERA Y SE AUTORICE** la enajenación a Título Oneroso de 8 lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicado en la Urbanización "Retamas Junthuma I del Distrito N° 8 de la ciudad de El Alto de conformidad con el detalle descrito y adjunto en la carpeta de la nómina de los 8 adjudicatarios." ...
15. Cursa **INFORME CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF. 09/2020** emitido por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal que en su parte pertinente refiere: "1.- En merito a los antecedentes expuestos a objeto de evitar posibles observaciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia para la transferencia a título oneroso de 6 predios de propiedad municipal conforme a la Ley N° 247 de Regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles Urbanos destinados a vivienda modificada por Ley 803, terrenos inmersos en la planimetría de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8, ubicado dentro del radio urbano o área urbana, aspecto que se cumple conforme Resolución Suprema No. 15628 de 13 de Julio de 2015, la cual en su Artículo Primero dispone: "Homologar la Ley Municipal N° 0176/14, Promulgada el 28 de noviembre de 2014, que Aprueba la Delimitación del Área Urbana de El Alto, Cuarta Sección Municipal de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz; habiéndose cumplido los presupuestos establecidos en la citada Ley N° 247-803, así como la Resolución Administrativa Municipal ejecutiva N° 136/15, corresponde remitir el presente informe acompañado del Proyecto de Ley Municipal adjunto al mismo, ante el Concejo Municipal de El Alto, para posteriormente ser remitida a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el tratamiento de la Ley Nacional de aprobación de enajenación a Título Oneroso de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de las personas naturales descritas precedentemente. 2.- Respecto a la situación de los predios que presentan diferencia en la denominación de manzanos en relación a los





Folios reales, que corresponden a los ciudadanos Elena Mamani Espejo, Dionicio Huaynoca Cumara y Ancelma Mamani de Huaynoca; la presente Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, procederá a realizar las gestiones necesarias oportunas que permitan su regularización conforme a norma.3.- De los registros correspondientes se tiene que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene registrado a su favor mediante FOLIO REAL con Matriculas N° 2.01.3.01.0017479, 2.01.3.01.0017402, 2.01.3.01.0017418, 2.01.3.01.0017478, 2.01.3.01.0017463 y 2.01.3.01.0017509 Vigentes, de la **URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTHUMA I**, con una superficie total de los seis (6) predios de **1.134.5** Metros², que se encuentra en el Distrito Municipal - 8 de la ciudad de El Alto, que registra los siguientes asientos: Asiento2: A nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en merito a las actuaciones administrativas generaron documentación legal que goza de publicidad y oponibilidad frente a terceros sobre propiedad municipal,”...

16. Cursa la **LEY MUNICIPAL N° 623 DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO CONFORME A LEY 247 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADA POR LEY N° 803, DE 6 LOTES DE TERRENOS INMERSOS EN LA PLANIMETRÍA DE LA “URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTHUMA I” DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO** emitido por el Consejo Municipal de El Alto que en su parte pertinente refiere: “...**ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto **AUTORIZAR LA ENAJENACION A TITULO ONEROSO de 6 LOTES DE TERRENOS** de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicados en la **Urbanización “RETAMAS JUNTHUMA I”** del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 247 de “Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda”, Ley N° 803 de Modificaciones a la Ley N° 247 y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 136/15,” ...
17. Cursa **INFORME CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF. 34/2020** emitido por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal que en la conclusión y recomendación refiere: “En atención a la Ley Municipal N° 623 de enajenación a Título Oneroso de Predios de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto inmersos en la Planimetría de la Urbanización “Retamas Junthuma I” del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, de 6 lotes de terreno y siendo que los mismos cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley N° 247 modificada a través de la Ley N° 803, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 136/15 que aprueba el Procedimiento Normativo Interno del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para la Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y que son de propiedad municipal.” ...
18. Cursa **RESOLUCIÓN DE ACTA DE CONFORMIDAD** emitido por la Junta Vecinal de la Urbanización Las Retamas Junthuma I, que refiere en su parte pertinente: “Los beneficiarios, que peregrinamos mas de 6 años no podemos obtener el mejor derecho propietario cada vez nos han observado las anteriores autoridades del Municipio, y ahora nos observan El Órgano Ejecutivo u la Asamblea Legislativa Plurinacional del Gobierno Central. Los beneficiarios son personas adultas mayores que le faculta la Constitución Política del Estado, Convención Interamericana sobre protección de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Ley 369, sus derechos no han sido escuchados hasta la fecha.”
19. Cursa **CERTIFICACIÓN JURISDICCIONAL DE PERTENENCIA CITE: DGAL/UL/LIM. TERP..- 142/2022** emitido por la Unidad de Límites del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que en su parte pertinente refiere: “Revisado el mapa cartográfico digital de Límites Territoriales de la Unidad de Límites dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, **SE CERTIFICA** que la **URBANIZACIÓN “RETAMAS JUNTUHUMA I”, SI PERTENECE A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**, de acuerdo a la Ley 2337 de 12 de marzo de 2002 de Delimitación de la Cuarta Sección de la Provincia Murillo, con su capital El Alto y la demarcación realizada por el Instituto Geográfico Militar (I.G.M.) en sus Faces I, II y III. en conformidad del D.S. 2282 de 05 de diciembre de 1950, D.S. 10902 de 08 de junio de 1973, La **URBANIZACIÓN “RETAMAS JUNTUHUMA I”**, se encuentra ubicado actualmente en el **DISTRITO MUNICIPAL N° 8**, la Urbanización se encuentra **DENTRO** del área Urbana según Ley Municipal 176/2014 homologada mediante R.S. 15628/2015.” ...
20. Cursa **INFORME CITE: GAMEA/DGAL/UL-090/2022** emitido por la Unidad de Límites que refiere en la conclusión: “Por lo mencionado anteriormente La Unidad de

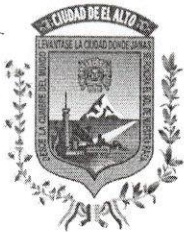




Limites dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, que las **URBANIZACIÓN "RETAMAS JUNTUHUMA I", SI PERTENECE A LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**, perteneciente al Distrito Municipal N° 8, al mismo tiempo se adjunta la siguiente documentación de respaldo: Certificado Jurisdiccional de pertenencia; Imagen georreferenciado de la Urbanización."...

21. Cursa **CERTIFICADO GAMEPA-SMT-DPURC-CERT-N° 675/2022** emitido por el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla que refiere: "...revisado la Planimetría General del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ECOLÓGICO DE ACHOCALLA, y previo análisis en la documentación presentada como ser Planimetría, de Urbanización, Personalidad Jurídica, Resolución de aprobación, por tanto, se concluye que la **"URBANIZACIÓN LAS RETAMAS JUNTUHUMA I" SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ECOLÓGICO PRODUCTIVO DE ACHOCALLA, PROVINCIA MURILLO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**
22. Cursa la nota **DD.RR./Of./N° 25/2022** de fecha 09 de noviembre de 2022 emitido por la Oficina de Derechos Reales de Achocalla que refiere: "Por lo expuesto, **en la oficina de DD.RR. se puede realizar el registro de las transferencias efectuadas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de personas naturales**, si bien las matriculas individuales están registradas con código ACHOCALLA este aspecto NO es impedimento legal para que se pueda registrar las transferencias presentado los documentos técnicos administrativos emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, siempre y cuando los compradores, posterior al registro de su derecho propietario en la oficina de DD.RR. de Achocalla, realicen el cambio DE JURISDICCIÓN correspondiente."...
23. Cursa **INFORME CITE:DGAL/UDRBDM/NLRL/INF.014/2023** emitido por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal que refiere en su parte pertinente: "...se recomienda a su digna Autoridad, remitir el presente Informe, con la documentación adjuntada al presente, como son: Nota DD.RR./of./N° 25/2022 emitida por Derechos Reales de Achocalla, certificado de Pertenencia Jurisdiccional emitido por el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla y el certificado jurisdiccional emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, así mismo se remiten las seis carpetas correspondiente a cada beneficiario y Archivar de palanca (fojas 288) con documentación generada por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Documentación que debe remitirse a la Asamblea Legislativa Plurinacional,"...
24. Cursa **RESOLUCIÓN N° 002/2024** emitido por la Junta de Vecinos de la Urbanización las Retamas Junthuma 1 que en su parte pertinente refiere: "**...PRIMERO.-** Solicitamos a las instituciones, Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y al Poder Ejecutivo Plurinacional de Bolivia, consolidar y aprobar con la Ley Municipal N° 623 y la Ley sancionada proyecto N° 062/2021 - 2022 solicitando la transferencia a Título Oneroso de los Seis Lotes de Terrenos a favor de los Beneficiarios. **SEGUNDO.-** Los Beneficiarios solicitante: Jesusa Mamani Arratia, Agustín Condori Laura y Julia Velasco de Condori, Francisco Mamani Cucho y Modesta Choque de Mamani, Eugenia Mamani Vda. de Alvarez, Freddy Juan Saca Chino, Tadio Tamayo Mamani Condori y Amalia Mamani Poma radican más de 18 años cumplen con su Vida Organica en la Zona y **también cumplen Función Social de acuerdo al Art. 56 de la Constitución Política del Estado.**"
25. Cursa **CERTIFICADO CITE: SMT/DPURC/LIMITES-N° 299/2024** emitido por el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, que en su parte pertinente refiere: "...revisado la planimetría General del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, y previo análisis en la documentación presentada como ser la Planimetría de Urbanización, Personería Jurídica, Resolución de aprobación, por lo tanto, se concluye que la **"URBANIZACIÓN LAS RETAMAS JUNTUHUMA I" SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ECOLÓGICO PRODUCTIVO DE ACHOCALLA, PROVINCIA MURILLO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**"
26. Cursa **CERTIFICACIÓN DE PAGOS** emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto - Dirección de Recaudaciones, numero de inmueble: 401534 con relación al contribuyente **Tadeo Tamayo Mamani Condori** respecto a las gestiones: 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, **CERTIFICACIÓN DE PAGOS** emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto - Dirección de Recaudaciones, numero de inmueble: 447574 en relación al contribuyente **Freddy Juan Saca Chino** respecto a las gestiones: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, **CERTIFICACIÓN DE PAGOS** emitido





por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto – Dirección de Recaudaciones, numero de inmueble: 1510336898 en relación al contribuyente **Eugenia Mamani Vda. de Alvarez** respecto a las gestiones: 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, **CERTIFICACIÓN DE PAGOS** emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto – Dirección de Recaudaciones, numero de inmueble: 401334 con relación al contribuyente **Modesta Choque de Mamani** respecto a las gestiones 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, **CERTIFICACIÓN DE PAGOS** emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto – Dirección de Recaudaciones, numero de inmueble: 1510344239 con relación al contribuyente **Julia Velasco de Condori** respecto a las gestiones 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, **CERTIFICACIÓN DE PAGOS** emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto – Dirección de Recaudaciones, numero de inmueble: 1510333295 en relación al contribuyente **Antonio Quispe Quispe** respecto a las gestiones 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Se adjunta en documentación original lo siguiente:

- 1) Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 169/04 de 27 de julio de 2004.
- 2) Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 042/10 de 23 de febrero de 2010.
- 3) Ordenanza Municipal N° 140/2004 de 17 de agosto de 2004.
- 4) Planimetría de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8
- 5) Informe DATC/UAT/DRQL/331/2019 de 23 de agosto de 2019.
- 6) Fotocopia legalizada del Testimonio No. 454/2005 de protocolización de documentos relativos a la transferencia forzosa adjudicación simultánea y registro en las oficinas de derechos reales.
- 7) Informe CITE: DGAL/UAJ/AC/DCME/INF-42/2019 de 29 de mayo de 2018
- 8) Informe CITE: DGAL/UAJ/AP/AFCC/INF-017/2019 de 3 de junio de 2019.
- 9) Informe CITE: DGAL/UAJ/AP/AFCC/INF-081/2019 de 20 de septiembre de 2019.
- 10) Informe CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF. 76/2019 de 04 de junio de 2019.
- 11) Informe CITE: SADM-8/MVMC/N°68/19 de fecha 14 de octubre de 2019.
- 12) Informe CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF. 131/2019 de 07 de noviembre de 2019.
- 13) Informe CITE: CMEA/CIPCA/ECP/GHGP/N° 009/2020 de fecha 28 de enero de 2020.
- 14) Informe CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF.09/2020 de 04 de marzo de 2020.
- 15) Ley municipal N° 623 de 22 de octubre de 2020.
- 16) Resolución de Acta de Conformidad emitido por la junta de vecinos.
- 17) Certificación Jurisdiccional de Pertenencia CITE: DGAL/UL/**LIM. TERP..- 142**/2022 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- 18) Informe CITE: GAMEA/DGAL/UL -090/2022 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
- 19) Certificado GAMEPA-SMT-DPURC-CERT-N° 675/2022 emitido por el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.
- 20) Nota CITE: CAR/MOPSV/VMVU/PROREVI N° 0061/2022 emitida por la oficina de Derechos Reales de Achocalla.
- 21) Informe CITE: DGAL/UDRBDM/NLRL/INF.014/2023 de fecha 4 de febrero de 2023.
- 22) Resolución N° 002/2024 emitido por la Junta de Vecinos Urbanización Las Retamas Junthuma 1.
- 23) Certificado CITE: SMT/DPURC/LIMITES-N° 299/2024 emitido por el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.

1. JUSTIFICACIÓN.-

Habiéndose emitido la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 169/04 de 27 de julio de 2004, el cual en su Artículo Primero resolvió aprobar la Planimetría Final de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8 Homologada por la Ordenanza Municipal N° 140/2004 de 17 de agosto de 2004 y habiéndose cumplido con los presupuestos técnicos y legales conforme a la Ley N° 247 – 803 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles destinados a Vivienda y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N°



136/2015, con el objeto de ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO INMERSOS EN LA PLANIMETRIA DE LA "URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTHUMA I" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO, dicha transferencia fue autorizada por el Consejo Municipal de El Alto mediante Ley Municipal N° 623/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, disponiendo en su Artículo Segundo la remisión de antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional para el tratamiento correspondiente de su aprobación.

2. OBJETIVO.-

Hacer efectiva la **enajenación a título oneroso de 6 lotes de terreno** de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la **Urbanización "Retamas Junthuma I"** del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto.

3. NORMATIVA LEGAL.-

El preámbulo de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 7 establece que *"La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible"*.

El Artículo 8 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo II que: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

El Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo I y II que: *"Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural"*. Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 158 en su párrafo I señala que: *"Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"* Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: *"Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el*





ejercicio de la función pública” y “Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública”.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece: “La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones”.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 276 establece: “Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional”.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 297 dispone en su párrafo I numeral 3, que: “Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva”. Asimismo, el Artículo 299 párrafo II numeral 15 establece: “(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social”.

La Constitución Política del Estado en su Art. 410 par. II núm. 2 refiere: “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. **El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.** La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado.; **2. Los tratados internacionales.**”

La Ley N° 3436, 16 de julio de 2006 en su “Artículo 1°.- De conformidad con el artículo 59, atribución 7a de la Constitución Política del Estado, las Leyes N° 2372 y N° 2717, se autoriza al Gobierno Municipal de El Alto transferir, a título oneroso, las jardineras de la Urbanización Lotes y Servicios de Río Seco del Distrito 4 de la ciudad de El Alto, en favor de los propietarios de las viviendas a las que pertenece cada jardinera, según la relación nominal y de superficies que se detallan y se presentan en los anexos adjuntos”.

Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 De julio de 2010 en su Artículo 9 párrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: “La facultad legislativa, determina así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.

Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **ÓRGANO LEGISLATIVO:** a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas,** b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) *Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones* (Las negrillas son propios).

Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: “La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana”.

Ley N° 247 en su Artículo 6 dispone: “En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 12 párrafos I al III expresan “Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la





presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley”.

Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 en su Artículo 1: “La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación”. Asimismo, en el párrafo IV del Artículo 2 señala lo siguiente: “Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: **“ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD), I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada, III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía”.**

Ley Municipal N° 777 de fecha 2 febrero de 2023, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 en su **“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 (POT 2021- 2045) en sus componentes de uso del suelo y ocupación del territorio, conforme a la Visión Estratégica y Ejes con sus respectivas Estrategias, contenidos en los documentos: TOMO 1: DIAGNOSTICO; TOMO 2: PROSPECTIVA; TOMO 3: PROGRAMACIÓN que como Anexos forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal”.**

Ley Municipal N° 778 de fecha 15 febrero de 2023, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto 2021- 2025 en su **“ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2025, conforme el Tomo I que en anexo forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal”.**

LEY N° 369 LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 7°.- (Trato preferente en el acceso a servicios) I. Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Uso eficiente de los tiempos de atención. **2. Capacidad de respuesta institucional.** 3. Capacitación y sensibilización del personal. 4. Atención personalizada y especializada. **5. Trato con calidad y calidez.** 6. Erradicación de toda forma de maltrato. 7. Uso del idioma materno. **II. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley.**

Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022 en su Artículo 1. (Objeto), establece: **“Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluido los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles**





urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente”.

LEY MUNICIPAL N° 623 DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO CONFORME A LEY 247 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADA POR LEY N° 803, DE 6 LOTES DE TERRENOS INMERSOS EN LA PLANIMETRIA DE LA “URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTHUMA I” DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO

El Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, señala que la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por, entre otros, los gobiernos autónomos. Asimismo, en su Artículo 117 señala que todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.



POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

M. Lva. Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROYECTO DE LEY N°

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto APROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de 6 LOTES DE TERRENOS de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la URBANIZACIÓN “RETAMAS JUNTHUMA I” del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, en conformidad al Artículo 158 parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado y la Ley Municipal N° 844, registrado en Derechos Reales bajo las siguientes matriculas 2.01.3.01.0017402, 2.01.3.01.0017418; 2.01.3.01.0017463; 2.01.3.01.0017479; 2.01.3.01.0017478; 2.01.3.01.0017509; de acuerdo al siguiente detalle a continuación:

No	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	N° CÉDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE S/ PLANIMETRÍA Y FOLIO REAL	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	JESUSA MAMANI ARRATIA	2570722	C	12	2.01.3.01.0017402	200.00 M2	NORTE: LOTE 11 ESTE: CALLE MUÑECAS SUR: LOTE 13 OESTE: LOTE
2	AGUSTIN CONDORI LAURA	2145652	D	14	2.01.3.01.0017418	144.80 M2	NORTE: LOTE 13 ESTE: CALLE MUÑECAS SUR: AVENIDA UNIÓN OESTE: LOTE 7
	JULIA VELASCO DE CONDORI	2513148					
3	FRANCISCO MAMANI CUCHE	5962100	G	11	2.01.3.01.0017463	200.00 M2	NORTE: LOTE 10 ESTE: CALLE OMASUYOS SUR: LOTE 12 OESTE: LOTE 4
	MODESTA CHOQUE de MAMANI	5962095					
4	EUGENIA MAMANI Vda. de ALVAREZ	2245690	H	6	2.01.3.01.0017479	196.60 M2	NORTE: CALLE AROMA ESTE: LOTE 3 SUR: LOTE 5 OESTE: LOTE 3 Y 4
5	FREDDY JUAN SACA CHINO	4362621	H	5	2.01.3.01.0017478	196.60 M2	NORTE: LOTE 6 ESTE: LOTE B SUR: CALLE OMASUYOS OESTE: LOTE 1 Y 2
6	TADEO TAMAYO MAMANI CONDORI	6063393	K	1	2.01.3.01.0017509	196.50 M2	NORTE: CALLE LOAYZA ESTE: LOTE 2 SUR: LOTE 10 OESTE: LOTE CALLE AROMA
	AMALIA MACHACA POMA	6063585					

ARTÍCULO 2 (VALIDACIÓN). - Se válida todos los actuados administrativos y trámites referentes al proceso de regularización del derecho propietario.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los..... días del mes de de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



[Signature]
M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO